

El Vocal que suscribe el presente voto particular, discrepa del informe aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de medidas contra la violencia ejercida sobre la mujer, y está de acuerdo parcialmente con el voto particular emitido por los Vocales D. Luis Aguiar de Luque y otros, con las salvedades que se hacen a continuación, y que a juicio del Vocal que suscribe el presente, debieron hacerse constar :

El anteproyecto de Ley Orgánica Integral de medidas contra la violencia ejercida sobre la mujer, sometido a informe del Consejo, contiene cinco títulos, los tres primeros dedicados a la adopción de medidas de sensibilización, reconocimiento de derechos, y tutela institucional, reservando el cuarto y el quinto a las tutelas penal y judicial, con la modificación de tipos penales y la creación de juzgados específicos.

Las medidas contenidas en los títulos primero, segundo y tercero, sólo pueden merecer un juicio favorable, con especial relevancia las que se extienden al ámbito educativo, pues la solución al grave problema generado por la violencia en el seno de la familia debe encontrar su primera actuación en el ámbito del sistema educativo como implantador de valores en los niños y jóvenes. De igual modo es relevante el derecho a la asistencia social integral, a través de los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral. Este amplio abanico de posibilidades, junto a la **mediación familiar, los puntos de encuentro, y la potenciación de los servicios de salud mental** como elementos auxiliares de la jurisdicción de familia y de los servicios sociales de base, puede convertirse en el verdadero factor de prevención y solución a los conflictos intrafamiliares para evitar que llegue a desencadenarse el episodio de violencia contra la mujer o contra cualquier otro miembro de la familia.

Todas estas aportaciones de la ley a las solución del fenómeno de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, deben poder ser llevadas a cabo mediante la oportuna dotación económica, lo que parece asegurado en la memoria económica, sin la cual no pasarán de un loable intento de cambiar la situación actual.

El vocal firmante del presente voto, está de acuerdo con las observaciones que efectúa el voto particular formulado por los vocales D .Luis Aguiar y otros, del que es concurrente, si bien considera que el mismo debiera haber efectuado una reflexión sobre los Títulos IV y V relativos a la tutela penal y judicial.

La naturaleza compleja del fenómeno de la violencia ejercida sobre la mujer, justifica plenamente las medidas de sensibilización, de atribución de derechos y de tutela institucional aludidos, pero, sin embargo, otorga al derecho penal un papel cuestionable, hasta el punto que la exposición de motivos lo justifica "para la ciudadanía, para los colectivos de mujeres y específicamente para aquellas que sufren este tipo de agresiones....dar una respuesta firme y contundente ,y mostrar firmeza plasmándola en tipos penales específicos". Y es aquí, donde cabe hacer la reflexión sobre el papel del derecho penal en la resolución de conflictos, y especialmente en aquellos conflictos de naturaleza compleja, con fundamentos educativos, sociales y sanitarios que se insertan en el ámbito íntimo de la vida familiar, aumentando el sufrimiento de aquellas personas que los padecen. Es indudable que el derecho penal cumple una función de prevención general y especial, pero también lo es, que el continuo endurecimiento de los tipos penales en esta y otras clases de conflictos sociales, especialmente durante el periodo de los anteriores gobiernos conservadores, no han producido otros efectos que aumentar la población penitenciaria hasta límites insostenibles, (59.251 presos el 18-06-04), propiciando en la sociedad la creencia

de que el derecho penal y la cárcel dan seguridad, confundiendo ésta, la seguridad con la prisión. Si además se ofrece en primera línea un recurso que debería ser el último, y se lleva a la sociedad a pensar que ahí está la solución, es decir en el derecho penal, además de no dar solución al problema concreto, o al menos la solución que espera la sociedad, podemos poner en cuestión el sistema de garantías del estado de derecho por incurrir en desproporción en las penalidades y creamos desconfianza hacia las instituciones especialmente las judiciales que pueden ver comprometida su independencia al estar sometida a la presión de tener que solucionar problemas sociales con instrumentos jurídicos inadecuados a tal fin. Por ello, se insiste en efectuar una reflexión sosegada y prudente sobre el papel del derecho penal, y sobre las consecuencias de la reiterada agravación de las penas, desviando la atención social del punto en que ha de comenzar a abordar las soluciones, esto es desde que los problemas comienzan en la familia y en el marco de las soluciones sociales, psicológicas, de salud mental y asistenciales, que la propia ley prevé, atendiendo a las víctimas, y no ofreciéndoles como principal alternativa a sus problemas y a su sufrimiento, el derecho penal, el Juzgado y la ruptura personal y social.

Esta reflexión, es necesaria, porque el anteproyecto de ley, establece medidas que pueden ser muy importantes para combatir este tipo de situaciones, y donde, a juicio del vocal que suscribe el presente voto, radica la mayor virtualidad del anteproyecto de ley.

Sin insistir más en aquellos aspectos tratados por el voto particular del que este es concurrente, la reflexión propuesta debe extenderse a la regulación exacerbada de la sanción penal que se produce, entre otros supuestos los de los artículos 153 y 620 y las medidas cautelares, y especialmente en las lesiones, amenazas y coacciones leves, (arts. 171 y 172) que supone un incremento notable de las penas susceptibles de críticas como las que se apuntan en el voto del que este es concurrente y que, además, incide directamente

en el núcleo familiar que es un ámbito delicado, donde los aspectos sociales, culturales, sanitarios y educativos deben ser tenidos especial y cuidadosamente en cuenta, incluso antes que los meramente represivos.

De igual manera, se propone una reflexión sobre la creación de los nuevos Juzgados denominados de Violencia sobre la Mujer, y compartiendo en este punto el contenido del voto del que este es concurrente, y sin dejar de advertir las dudas de constitucionalidad expuestas y la posibilidad de otras alternativas dirigidas al mismo fin, como puede ser la potenciación de los Juzgados de familia, y la especialización de los Juzgados de instrucción, o aquellos que se proponían en la "Proposición de Ley integral contra la violencia de género" presentada en el Congreso de los Diputados el 11-12-2001, por el Grupo socialista; hay que insistir, que para que estos Juzgados no sean órganos meramente represivos, sino que dispongan de los elementos necesarios para abordar los problemas familiares cuenten con los adecuados recursos de apoyo, a través de técnicos en mediación, equipos psicosociales y la adecuada coordinación de todas las administraciones competentes, no ya sólo para prevenir – momento fundamental de atacar el problema- sino de dar una salida que atienda a las personas y singularmente a la víctima, no sólo ajustada en la respuesta punitiva. Los puntos de encuentro y la mediación pueden cumplir un extraordinario papel en este momento.

Por todo ello, el vocal que suscribe el presente voto, concurre con el formulado por los vocales Don Luis Aguiar de Luque y otros, y discrepa del informe elaborado por la Comisión de Estudios e Informes por lo que votó en contra del mismo en el Pleno.

Madrid, 24 de junio de 2004.

Fdo.: Félix Pantoja García.